

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DE FECHA VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO JDC26/2015.

A N T E C E D E N T E S

- I El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante, Constitución Federal) en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el artículo Transitorio Segundo de dicha reforma se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y aprobar diversas leyes generales en materia electoral.

- II El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LEGIPE).

- III El nueve de enero de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; (en lo sucesivo Constitución Local) y posteriormente, el primero de julio del mismo año, se publicó en el mismo medio el Decreto por el que se expidió el Código Electoral Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz (en lo sucesivo Código Electoral), mismo que fue reformado, derogado y adicionado mediante Decreto 605 de fecha veintisiete de noviembre del dos mil quince, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz.

- IV El dos de septiembre de dos mil quince, en acatamiento a las nuevas disposiciones constitucionales y legales a nivel federal, el Consejo General

del Instituto Nacional Electoral designó a los integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz (en adelante OPLE), ciudadanas y ciudadanos José Alejandro Bonilla Bonilla, Consejero Presidente; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz y José Manuel Vázquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de seis años; y Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de tres años, quienes protestaron el cargo el cuatro del mismo mes y año.

- V** El diez de septiembre del año dos mil quince, mediante el acuerdo IEV-OPLE/CG-03/2015 del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano se integraron las Comisiones Permanentes, entre ellas, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral; misma que quedó integrada de la siguiente forma: Presidente: Consejero Electoral: Jorge Alberto Hernández y Hernández. Consejeros Integrantes: Iván Tenorio Hernández y Juan Manuel Vázquez Barajas. Secretarios Técnicos: Directores Ejecutivos de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral.
- VI** El diez de noviembre de dos mil quince el Consejo General aprobó el Acuerdo OPLE-VER/CG-22/2015 por el que se aprobó la Convocatoria Pública dirigida a las y los ciudadanos interesados en participar en el proceso de selección y designación de presidentes, consejeros electorales , secretarios y vocales de los Consejos Distritales, para el proceso electoral ordinario 2015-2016.
- VII** El nueve de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG865/2015 por el que determinó ejercer la facultad de atracción y emitió los lineamientos para la designación, entre otros, de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales del OPLE.

- VIII** En reunión de trabajo celebrada el veintiocho de noviembre, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, aprobó el Dictamen relativo a la Revisión de los Requisitos Constitucionales y Legales de los Aspirantes a Integrar los Consejos Distritales para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, mismo que contiene la “Lista de las y los Aspirantes que no Cumplieron con los Requisitos Legales y no Pasan a la Siguiente Etapa” del proceso de designación de Consejeros Distritales del OPLE.
- IX** En contra de dicha lista, en fecha uno de diciembre, el C. José de Jesús García Piedra, promovió vía *per saltum* Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, siendo radicado con la clave SUP-JDC-4418/2015; autoridad que el dos de septiembre del mismo año acordó reencauzar dicho medio de impugnación, a efecto de que el Tribunal Electoral del Estado de Veracruz emitiera la sentencia correspondiente.
- X** El medio de impugnación indicado en el Antecedente anterior se radicó bajo el número de expediente JDC 26/2015, mismo que después de seguir la secuela procedimental, fue resuelto el veintiuno de diciembre del año dos mil quince, por el Tribunal Electoral del Estado de Veracruz.

En virtud de los antecedentes descritos; y los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

- 1** El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán

profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LEGIPE.

- 2 El artículo 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del OPLE establece que, la autoridad administrativa electoral en el Estado de Veracruz, se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Electoral y el Código.
- 3 La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de acuerdo al artículo 99 del Código Electoral.
- 4 Tendrá las atribuciones que para los organismos públicos locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la LEGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, así lo establece el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Local.
- 5 El Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, la Contraloría General, las Comisiones del Consejo General; y en general la estructura del OPLE, son órganos de esta institución que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 101, del Código Electoral, deben funcionar de manera

permanente. Por su parte, los Consejos Distritales y Municipales, así como las Mesas Directivas de Casilla, su funcionamiento está determinado por el inicio del proceso electoral, bien sea, de Gobernador, Diputados o Ediles.

- 6 El OPLE Veracruz en ejercicio de la facultad establecida en los artículos 99 y 169, segundo párrafo del Código Electoral, como responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en la entidad, organiza en los años dos mil quince y dos mil dieciséis el proceso electoral ordinario por el que se renovarían los Poderes Ejecutivo y Legislativo del estado.
- 7 La etapa del proceso electoral relativa a la preparación de la elección, comprende la instalación del Consejo General, en los primeros diez días del mes de noviembre del año previo al de la elección, de acuerdo a los numerales 169 y 170 del Código Electoral; misma que se desarrolló el nueve de noviembre del presente año.
- 8 Que el Consejo General cuenta con atribuciones generales como las contenidas en las fracciones I y III del artículo 108 del Código Electoral consistentes en vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en el Código Electoral y atender lo referente a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto
- 9 Que conforme a la fracción XVI del numeral 108 del Código Electoral es atribución específica del Consejo General aprobar el nombramiento de los Consejeros Electorales, y de entre ellos, a sus respectivos Presidentes así como a los Secretarios y Vocales de los Consejos Distritales y Municipales, a propuesta que al efecto haga el Consejero Presidente, previa convocatoria pública aprobada por el propio consejo.
- 10 Que en ese sentido, el OPLE, para el cumplimiento de sus funciones, cuenta con los órganos desconcentrados, entre ellos los Consejos

Distritales, los cuales funcionarán únicamente durante el proceso electoral, según lo señala el Código Electoral en el artículo 101 párrafo segundo.

- 11 Que los Consejos Distritales son órganos desconcentrados del OPLE que tendrán a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos distritos electorales uninominales, de conformidad con las disposiciones del Código Electoral, cuya integración, los requisitos que deben reunir sus integrantes al momento de su designación y durante el desempeño de su cargo y las atribuciones de dichos órganos desconcentrados, del Presidente, Secretario y Consejeros Electorales, se establecen en el citado código en los artículos 140, 141, 143, 144, 145 y 147.
- 12 Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169, párrafos primero y tercero del Código Electoral, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Local y el Código Electoral que realizan las autoridades electorales, las organizaciones políticas y los ciudadanos, tendentes a renovar periódicamente a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a los miembros de los Ayuntamientos del Estado, mismo que comprende las etapas siguientes: I. Preparación de la elección; II. Jornada electoral; y III. Actos posteriores a la elección y los resultados electorales.
- 13 Que la etapa del proceso electoral relativa a la preparación de la elección, comprende entre otras actividades, la designación de los Consejeros Electorales Distritales, cuyo procedimiento inicia con la selección de los mismos previa Convocatoria Pública que emita el Consejo General en la segunda semana del mes de noviembre del año previo al de la elección, de conformidad con lo establecido por el artículo 181 fracción II inciso a) del Código Electoral.
- 14 Con la expedición de los lineamientos indicados en el Antecedente VII, el Instituto Nacional Electoral homologó los requisitos mínimos que deben de

acreditar los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales, las etapas del procedimiento, la documentación comprobatoria, los criterios de designación y el órgano encargado de la designación; de los Organismo Públicos Locales Electorales de los Estados, con la finalidad de dotar de certeza y regularidad este procedimiento.

- 15 Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral elaboró el proyecto de Convocatoria Pública dirigida a las y los ciudadanos mexicanos que deseen participar en el proceso de selección y designación de Consejeros Presidentes, Consejeros Electorales, Secretarios y Vocales de los Consejos Distritales para el proceso electoral ordinario 2015-2016; proyecto que fue presentado a consideración de los miembros de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral. Dicha Comisión, en reunión de trabajo celebrada el pasado 5 de noviembre del año en curso, analizó y realizó las modificaciones correspondientes a dicho proyecto determinando aprobarlo.
- 16 Que la Convocatoria Pública que emite el Consejo General para nombrar a todos los integrantes de los Consejos Distritales que actuarán durante el proceso electoral 2015-2016 en los 30 distritos electorales del Estado es un elemento que establece la legislación electoral local, que adiciona transparencia al procedimiento de designación de dichos funcionarios y permite a este Consejo General aprobar con imparcialidad el nombramiento de los miembros de los órganos desconcentrados; misma que se agrega al presente acuerdo.
- 17 Como se indicó en el Antecedente X, el veintiuno de diciembre del año en curso, el Tribunal Electoral del Estado de Veracruz emitió sentencia en el expediente JDC26/2015 interpuesto por el C. José de Jesús García Piedra, en contra de la *"Lista de las y los aspirantes que no cumplieron con los requisitos legales y no pasan a la siguiente etapa"*; en el sentido de:

RESUELVE

PRIMERO. Se revoca el dictamen emitido por la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz relativo a la improcedencia del registro de José de Jesús García Piedra, como aspirante a integrar los Consejos Distritales para el Proceso Electoral Ordinario dos mil quince – dos mil dieciséis.

SEGUNDO. Se ordena al Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, lleve a cabo las acciones y ajustes necesarios, vinculando a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, para que proceda dentro de un plazo razonable a otorgar el registro correspondiente para que José de Jesús García Piedra resuelva el examen de conocimientos que se aplicó el cinco del presente mes y año, debiendo informar a este Tribunal sobre el cumplimiento dado a la misma, acompañando las constancias que así lo acrediten.

- 18** El Tribunal Electoral arribó a la conclusión de Revocar el dictamen emitido por la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz relativo a la improcedencia del registro de José de Jesús García Piedra, como aspirante a integrar los Consejos Distritales del OPLE, sustancialmente por las consideraciones siguientes:

...

En esencia la litis aquí planteada se constriñe en analizar la legalidad de la determinación de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Consejo General del Organismo Público Local Electoral, de señalar que el hoy promovente en su solicitud de registro para ocupar algún cargo de los Consejos Distritales y Municipales de dicho Organismo Electoral, no cumplió con el requisito de contar con credencial para votar con domicilio en el Estado de Veracruz.

.....

Lo que a juicio de este Tribunal Electoral, los agravios hechos valer por el recurrente resultan fundados y suficientes para dejar sin efecto la resolución impugnada, como se explicara a continuación.

.....

En efecto, por un lado, para acreditar su residencia el recurrente adjuntó a la solicitud de registro diversos medios de prueba que obran en copia certificada en el expediente en que se actúa, los cuales constan de un comprobante de domicilio, consistente en un aviso de recibo por parte del sistema de agua y saneamiento metropolitano de Veracruz-Boca del Río-Medellín, a nombre de José de Jesús García Piedra, con domicilio en Palma Sola número cuatrocientos cuarenta y siete, Manzanillo y Puerto Espada, Playa Linda; al igual que una constancia de residencia expedida por la Dirección de Gobierno de la Ciudad de Veracruz, en la que hace constar el domicilio del promovente, coincidiendo con la primera documental descrita.

.....

De lo anterior se advierte que el actor sí acredita de manera plena que su residencia está en el Estado de Veracruz por más de tres meses, como lo exige la convocatoria para la designación a los cargos en comento, con las documentales que corren agregadas al presente expediente.

...

De ahí que esta Tribunal considere que dichas exigencias, se encuentran plenamente acreditadas, ya que el promovente- como se dijo- adjuntó a la solicitud de registro diversos medios de prueba, los cuales constan de un comprobante de domicilio, consistente en un aviso de recibo por parte del sistema de agua y saneamiento metropolitano de Veracruz-Boca del Río-Medellín, a su nombre, con domicilio en Palma Sola número cuatrocientos cuarenta y siete, Manzanillo y Puerto Espada, Playa Linda; al igual que una constancia de residencia expedida por la Dirección de Gobierno de la Ciudad de Veracruz, en la que hace constar su residencia, la cual es el misma que se señala en el comprobante de domicilio descrito.

.....

Lo cual muestra que la convocatoria de referencia establece, entre otros, dos requisitos distintos e independientes, como los son el ser vecino del distrito electoral para el que se desee ser designado y el segundo, estar inscrito en el registro federal de electores y contar con credencial para votar, de manera que si el promovente acredita su residencia en el Estado como ya quedo demostrado en líneas anteriores y además consta en el expediente en que se actúa, el acuse de recibo de la documentación presentada con motivo de su registro, en el cual consta haberse recibido la copia por ambos lados de la credencial para votar vigente, es evidente que el ciudadano recurrente, cumple con dichos requisitos de residencia en el estado de Veracruz por una parte y por otro, el de estar inscrito en el registro federal de electores.

...

Lo anterior, para que el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, lleve a cabo las acciones y ajustes necesarios, vinculando a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, para que proceda dentro de un plazo razonable a otorgar el registro correspondiente para que José de Jesús García Piedra resuelva el examen de conocimientos que se aplicó el cinco del presente mes y año, debiendo informar a este Tribunal sobre el cumplimiento dado a la misma, acompañando las constancias que así lo acrediten.

...

- 19** En ese sentido, en cumplimiento a la Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Veracruz en el expediente JDC26/2015, este Consejo General determina que el Ciudadano José de Jesús García Piedra cumple con los requisitos señalados en la Convocatoria Pública dirigida a las y los ciudadanos interesados en participar en el proceso de selección y designación de presidentes, consejeros electorales, secretarios y vocales de los Consejos Distritales, para el proceso electoral ordinario 2015-2016, por tanto, procede que se le aplique el examen de conocimientos como aspirante al cargo de consejero electoral, al Ciudadano José de Jesús García Piedra el veintitrés de diciembre de dos mil quince a las doce horas en el domicilio ubicado en la calle Mario Molina número 944, de la Colonia

Centro, Código Postal 91700, de la Ciudad de Veracruz, Veracruz; y que en caso de obtener una calificación igual o mayor a la del aspirante ubicado en el último lugar de los aspirantes que ya fueron entrevistados para integrar el Consejo Distrital de Veracruz I, los consejeros electorales Julia Hernández García e Iván Tenorio Hernández lo entrevistarán el cuatro de enero del año dos mil dieciséis a las once horas en la sede del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz, ubicado en la Ciudad de Xalapa Veracruz.

- 20** Para el cumplimiento del Considerando anterior, se vincula la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del OPLE para que realice las gestiones que corresponda para la aplicación del examen de conocimiento y en su caso realización de la entrevista; y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para que notifique personalmente el contenido del presente acuerdo al Ciudadano José de Jesús García Piedra.
- 21** La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, establece en el artículo 8, fracción I y XXII la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108, del Código Electoral para el Estado, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del Instituto, el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 98, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 99; 101; 108, fracciones I, III y XVI; 140; 141; 143;

144; 145; 147; 169, segundo párrafo; 170; 181, fracción II, inciso a); y demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1 párrafo 2, del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; 8, fracción I y XXII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, en ejercicio de las atribuciones que le señalan los artículos 108, fracciones XVI del Código número 577 Electoral para el Estado, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, en el expediente JDC 26/2015, este Consejo General determina que el Ciudadano José de Jesús García Piedra cumple con los requisitos señalados en la Convocatoria Pública dirigida a las y los ciudadanos interesados en participar en el proceso de selección y designación de presidentes, consejeros electorales, secretarios y vocales de los Consejos Distritales, para el proceso electoral ordinario 2015-2016, por tanto, procede que se le aplique el examen de conocimientos y en su caso, realice la entrevista respectiva; en términos del Considerando 19 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para que notifique personalmente el contenido del presente acuerdo al C. José de Jesús García Piedra.

TERCERO. Se vincula a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral para que realice las gestiones que procedan para el cumplimiento del Considerando 20 del presente Acuerdo.

CUARTO. Notifíquese de manera inmediata el presente Acuerdo el Tribunal Electoral del Estado de Veracruz.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del OPLE Veracruz.

Este acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el veintidós de diciembre de dos mil quince, en sesión ordinaria del Consejo General; por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales: Tania Celina Vásquez Muñoz; Eva Barrientos Zepeda; Juan Manuel Vázquez Barajas; Julia Hernández García; Jorge Alberto Hernández y Hernández; Iván Tenorio Hernández; y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

**JOSÉ ALEJANDRO BONILLA
BONILLA**

**VÍCTOR HUGO MOCTEZUMA
LOBATO**